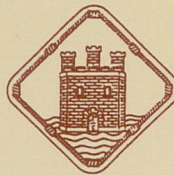


VOLUMEN XXX (2018)

# Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XXX  
(2018)

ISSN: 0214-2473



Institución de Estudios Complutenses  
Alcalá de Henares

ANALES COMPLUTENSES





# Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XXX  
(2018)

ISSN: 0214-2473



Institución de Estudios Complutenses  
Alcalá de Henares

## Anales Complutenses XXX - 2018

### Dirección / Editors

F. Javier GARCÍA LLEDÓ (IEECC)

### Consejo Editorial / Publications Comitee

Sandra AZCÁRRAGA CÁMARA (U. Autónoma de Madrid - Museo Arqueológico Regional)

Luis GARCÍA GUTIÉRREZ (Academia de San Dámaso)

Jorge GONZÁLEZ GARCÍA- RISCO (Universidad de Alcalá de Henares - IEECC)

Pilar LLEDÓ COLLADA (IEECC)

Germán RODRÍGUEZ MARTÍN (Museo Nacional de Arte Romano de Mérida)

José VICENTE PÉREZ PALOMAR (Ayuntamiento de Alcalá de Henares)

### Comité Científico / Advisory Boards

Enrique BAQUEDANO PÉREZ (Museo Arqueológico Regional. Comunidad de Madrid)

Julia BARELLA VIDAL (Universidad de Alcalá - Escuela de Escritura)

Helena GIMENO PASCUAL (Universidad de Alcalá - Centro CIL II)

Alberto GOMIS BLANCO (Universidad de Alcalá)

Ángela MADRID Y MEDINA (CECEL-CSIC)

Miguel Ángel MANZANO RODRÍGUEZ (Universidad de Salamanca)

Antonio MARTÍNEZ RIPOLL (Universidad de Alcalá)

Wifredo RINCÓN GARCÍA (CSIC)

Peter ROTENHOEFER (*Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik*. Munich)

Esteban SARASA SÁNCHEZ (Universidad de Zaragoza)

### Edita:

*Institución de Estudios Complutenses*

PALACIO LAREDO

Paseo de la Estación, 10

28807 - Alcalá de Henares (Madrid)

Teléfono: 918802883 - 918802454

Correo electrónico: [ieecc@ieecc.es](mailto:ieecc@ieecc.es)

*Anales Complutenses* es una revista anual, editada por la Institución de Estudios Complutenses, que tiene como objetivo publicar artículos originales y reseñas con una cobertura temática amplia, aunque especialmente centrados en la historia de Alcalá de Henares y su entorno. Fue fundada en 1987 y, desde este año 2014 está bajo la dirección de Francisco Javier García Lledó. Está abierta a todos los investigadores que deseen utilizar sus páginas para dar a conocer sus trabajos y estudios. Los artículos recibidos son examinados tanto por el Consejo Editorial como por el Comité Científico, los cuales deciden sobre el interés de su publicación. **Los autores deben ajustarse estrictamente en la presentación de sus trabajos a las normas de presentación incluidas al final de este volumen.**

Las opiniones y hechos consignados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores. La IEECC no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad, veracidad, autenticidad y originalidad de los trabajos

Reservados todos los derechos: ni la totalidad ni parte de esta Revista pueden reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o sistema de recuperación, sin permiso. Cualquier acto de explotación de sus contenidos precisará de la oportuna autorización.

### Imprime:

Solana e hijos Artes Gráficas, S.A.U.

ISSN: 0214-2473

D.L: M-22933-1987



## ÍNDICE

Presentación

LLEDÓ COLLADA, Pilar 7

Introducción a este número

GARCÍA LLEDÓ, Francisco Javier 9

## ESTUDIOS

*Auristela y otras estrellas del Persiles*

BARBEITO CARNEIRO, M<sup>a</sup> Isabel 13-43

*San Agustín de Hipona y santa Rita de Casia: Esculturas de Juan Alonso Villabrille y Ron para los Agustinos Recoletos de Alcalá de Henares*

CANO SANZ, Pablo 45-86

*Justo y Pastor y su arca perdida (o no tan perdida)*

CHAMORRO MERINO, Gustavo y PRIM GOICOECHEA, Juan Miguel 87-121

*Recibimiento a las reliquias de los Santos Niños, Alcalá 1568*

DÍAZ RISCO, Juan 123-146

*D. Niceto Alcalá Zamora, su relación con Alcalá de Henares*

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Rafael 147-184

*El tranvía a vapor de Canillejas a la ciudad de Alcalá de Henares. 1903*

GARCÍA CARVAJAL, Pedro Manuel 185-218

*Los individuos de la calle Empecinado 4 (Alcalá de Henares)*

GÓMEZ-MORENO, Felipe, et alii 219-238

Los catedráticos de la facultad de Teología de la Universidad de Alcalá de Henares (1650-1699). Catálogo de biografías universitarias  
GUTIÉRREZ TORRECILLA, Luis Miguel 239-290

El Colegio de Santa Catalina Mártir o de Los Verdes en el primer tercio del siglo XIX: El pleito por las rentas de las memorias de D<sup>a</sup> Juana de Gamboa  
LLEDÓ COLLADA, Pilar 291-331

Paseos y plantíos de Alcalá del siglo XVIII  
SÁNCHEZ MOLTÓ, M. Vicente 333-367

El campo de radiación gamma de El Encín en Alcalá de Henares  
SANCHEZ de RIBERA PECCI, Ambrosio 369-396

Restauración de la caja de caudales del siglo XVI-XVII de la ciudad de Alcalá de Henares  
DANZÈ, Mario y ALAGUERO PÉREZ, Pilar 397-426

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Memoria de actividades 427-444

**NORMAS GENERALES PARA COLABORADORES** 445-454

## LA PROTECCIÓN DE LOS ARBOLADOS EN LOS FUEROS DE ALCALÁ DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

## PLANTÍOS DE ALCALÁ DEL SIGLO XVIII

M. Vicente Sánchez Moltó  
*Cronista oficial de Alcalá de Henares*

## RESUMEN

Ya en el Fuero Viejo (ca. 1230) se pone de manifiesto la preservación del arbolado. En 1514 el cardenal Ximénez de Cisneros emprendió el plantío de los cerros de Alcalá, que fue destruido por los ganados. Desde el siglo XVI se registran normas específicas para la protección y repoblación de los montes, sobre todo en los territorios próximos a la villa de Madrid, sede de la corte. Pero no será hasta la llegada de la dinastía de los Borbones en el siglo XVIII, cuando se lleven a cabo nuevas repoblaciones. Entre 1789 y 1792 se llevó a cabo la repoblación de los cerros del Ecce-Homo y del Viso que, unos años después sería también destruido por los ganados.

**Palabras claves:** *Plantíos. Cerro de la Vera Cruz. Cerro del Viso. Cardenal Ximénez de Cisneros. Jacobo de Villaurrutia. Santiago de la Ralla.*

## ABSTRACT

In the Fuero Viejo (about 1230) is revealed woodland preservation. In 1514 Cardinal Ximénez de Cisneros undertook the planting of the hills of Alcalá, which was destroyed some years later by the cattle. Since the sixteenth century specific rules for the protection and reforestation of the mountains, especially in coming to the town of Madrid, seat of the court territories are recorded. However, no new replantings were made until the arrival of the Bourbon dynasty in the 18th century. Between 1789 and 1792 the reforestation of the hills of the Ecce-Homo and the Viso was carried out, which, a few years later, would also be destroyed by the cattle.

**Keywords:** *Plantings. Vera Cruz Hill. Viso Hill. Cardinal Ximenez de Cisneros. Jacobo de Villaurrutia. Santiago de la Ralla.*



## LA PROTECCIÓN DE LOS ARBOLADOS EN LOS FUEROS DE ALCALÁ DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

Ya en el Fuero Viejo o extenso, datado entre 1232 y 1242, se pone de manifiesto la preocupación por la conservación del arbolado. En su artículo 243, se establecen penas para aquellos que cortaran o dañaran árboles frutales o vides, pero lo más interesante es que estas mismas penas se hacían extensivas a otro tipo de árboles, como olmos, sauces, morales o encinas:

“Todo omne qui cortare árbol mamposto qui fructa levare peche V moravidís, e qui los rincare peche X moravidís; e si non levare fructa e cortárelo peche V moravidís, e si lo rancare peche V moravidís;... e esta caloña sea por olmo, e por salze, e por moral, e por enzina podada e por cepas de vides cortadas” (Torrens, 2002: 503).

Este interés por la conservación y protección de las arboledas de ribera y de las alamedas<sup>1</sup>, así como el de los montes vuelve a quedar de manifiesto en el denominado Fuero Nuevo de 1509 (o 1501) (Sánchez, 2011: 110-112). Allí encontramos hasta cuatro leyes concretas que sancionan los daños causados por los animales (124 y 125) o por el hombre (80 y 132).

Como es evidente, se sanciona muy por encima arrancar un frutal (300 mrs.), que el de un olmo, sauce, moral o encina (120 mrs.), para los que se establece la misma pena que si se arrancaren cepas de uvas.

“Todo omne que cortare árbol que fruta llevare, allende del daño pague a su dueño ciento e cincuenta maravedís, e quien lo arrancare pague treientos maravedís, e si non llevare fruta e lo cortare pague sesenta maravedís, e si lo arrancare ciento e veinte maravedís; e esta pena sea por olmo, o por saz, o por moral, o por enzina podada o por cepas de vides arrancadas” (Torrens; Sánchez, 2011: 158).

“Todo omne que arrancare, o cortare o descabeçare olmo o otro árbol cualquiera en heredad agena aya de pena treinta maravedís, e si cortare rama por cada rama aya de pena seis maravedís, e todo lo que

---

<sup>1</sup> Conviene tener en cuenta que la alameda no se refiere exclusivamente a la plantación de álamos. El Diccionario de la Lengua incluye la siguiente definición de alameda: “Paseo con árboles de cualquier clase”. Del mismo modo, en muchas zonas se acostumbraba a llamar álamo al olmo. (N del A.).



dende llevare tórnelo doblado e más pague el daño. E todas las penas susodichas sean para los dueños de las heredades o de las semillas e los maravedís contenidos en las leyes de suso sean corrientes” (Torrens; Sánchez, 2011: 168).

Pero también se fijan diversas penas para los daños causados por los ganados mayores o menores en las alamedas (Torrens / Sánchez, 2011: 167). Prueba de la protección sobre las alamedas es la equiparación de estas a las tierras de panes, viñas, dehesas, olivares y huertas, asignando su vigilancia a los guardas de campo (Torrens / Sánchez, 2011: 164).

### LA REPOBLACIÓN DE LOS CERROS DE ALCALÁ POR EL CARDENAL CISNEROS (1514)

Es indudable que ya desde finales del siglo XV se apunta un gran interés, no sólo por la conservación de los montes, sino por llevar a cabo plantíos sobre ellos. Prueba de ello es la pragmática de los reyes Isabel y Fernando de 28 de octubre de 1496:

“Mandamos, que agora y de aquí adelante todos los montes... los conserven para el bien y pro común dellas, y no los talen ni decepen, ni corten... sin nuestra licencia y especial mandado; salvo los montes que fueren tan grandes y tales, que los vecinos de las dichas ciudades, villas y lugares se puedan aprovechar dellos de leña, no los cortando por pie, salvo por rama, y dexando en ellos horca y pendón por donde puedan tornar a criar; y que los otros montes, que no fueren tan grandes que se puedan aprovechar para bellota, y para guarecer los ganados de invierno, y todos ellos y los otros términos queden para el pasto común de los ganados” (Novísima, 1805: 510).

La primera repoblación de los cerros del entorno de Alcalá de la que nos ha llegado noticia es la que en 1514 llevó a cabo Ximénez de Cisneros. Aunque no se conserva ningún documento de la plantación, contamos con testimonios de los biógrafos del cardenal. La referencia más antigua nos la facilita Gómez de Castro en 1569:

“Tiene Alcalá por la parte del sur, al otro lado del río en que se baña, unas colinas, que a veces son montes, pero sin arbustos ni árboles. Creía Jiménez que esto sucedía no tanto por la esterilidad de la tierra,

cuando por el descuido y abandono de sus habitantes, Por tanto, se interesó muy mucho en que se plantaran árboles y se sembraran muchos modios de bellotas en hoyos reblandecidos, porque había oído que las encinas nacen en toda clase de tierra, y sabía que eran muy útiles para alimentar a los animales y para hacer madera y troncos de lo que carecían absolutamente los de Alcalá. Pero fue, como dijimos, un trabajo en vano, por cierta oculta condición del terreno, o por que, y es lo más verosímil, aquellos montes proporcionaban suficiente hierba al ganado, y no fueron atendidos con el cuidado que convenía para que no fueran pisoteadas las plantas tiernas o las semillas ocultas, sobre todo, por los habitantes de aquel territorio, que se sentían damnificados por esa siembra o plantaciones: habría convenido que hubieran carecido, durante muchos años, de campos de pasto comunal” (Gómez, 1984; 360)

Otro de sus biógrafos, el padre Quintanilla, que tuvo acceso a un buen número de documentos de la época de Cisneros, data y amplía la información:

“Entre las obras, y hazañas insignes que hizo este año de catorze el Venerable Cardenal, refieren aver plantado de encinas, y robles toda la montaña, desta villa de Alcalá, sin dexar el menor cerro, ni colina, movido de singular caridad, por la falta, y caristía que tenía esta comarca de leña sin que los pobres tuviessen abrigo, ni refrigerio en las calamidades, y fríos del invierno, y con intento de que su Universidad, y estudio estuviessen más sobrados, aunque les dexava facultad para tener tantos carros de leña cada día, en el monte de Guadalaxara” (Quintanilla, 1653; 215).

De este modo, Cisneros se adelantó en algunos años a la pragmática de Carlos I y doña Juana, de 21 de mayo de 1518, en la que ordenaron:

“poner y plantar montes y pinares, donde haya mejores pastos y abrigos para los ganados, con el menor daño y perjuicio que se pueda de las labranzas; y ansí visto, que en la parte donde hobiere mejor disposición se pongan y planten luego montes de encinas y robles y pinares, los que vieren que convienen, y son necesarios de se poner y plantar, según lo que sufriere la calidad de la tierra, para que haya y crezca abasto de leña y madera, y abrigo para los ganados” (Novísima, 1805: 510-511).

Lamentablemente, como muy bien explicó Gómez de Castro, la incultura de los ganaderos que llevaban a sus animales a pastar a esas zonas, fue una de las causas de que finalmente el plantío no llegase a prosperar.

### LA PROTECCIÓN Y REPOBLACIÓN DEL ARZOBISPO FONSECA (1530)

Tras Cisneros, será el arzobispo Alonso Fonseca el que mostrará un gran interés por los montes y los plantíos. En una carta fechada el 15 de diciembre de 1530 (AMAH, 745/1), dirigida al concejo de la villa de Alcalá y a los de los lugares de su Tierra y Común, afirma que ha sido informado de que de quince años a esta parte se habían realizado cortas, talas y se habían arrancado de raíz muchos árboles en los montes de la villa y de la tierra, en clara referencia a la repoblación llevada a cabo por Cisneros en 1514.

Afirma que, de continuar así, se llegaría a la total destrucción total de los montes, con el consiguiente daño para los vecinos, especialmente para los pobres y viudas, ya que no podrían pastar sus ganados ni obtener leña. Considera que los árboles son necesarios para el abrigo de los ganados y para otros aprovechamientos, por lo que prohíbe cortar por el pie ningún roble, encina, maraña<sup>2</sup> u otro árbol, así como que se descepen de raíz encinas, robles, carrascos, álamos, sauces, marañas u otros árboles que hubiere en los montes. Igualmente, rozar<sup>3</sup>, arar, desarraigar o hacer plantaciones en los citados montes. Pero no se limitó Fonseca a prohibir futuras talas, sino que fue más lejos al ordenar que no se volvieran a labrar las tierras que se habían desarbolado en los montes en los mencionados quince años anteriores, debiendo dejarlas libres para montes como antes lo estaban. Establece una pena de 600 maravedís a los que incumplieran esta disposición que, para que nadie pudiera legar ignorancia, ordena que se pregonara públicamente ante escribano en la villa de Alcalá y en el resto de los lugares de su Tierra y Común.

### LAS ORDENANZAS DE 1548 Y 1592

La protección de las arboledas recogida en los fueros Viejo y Nuevo tendrá un mayor desarrollo en las ordenanzas de 1548, en las que se llega a

<sup>2</sup> Coscoja: Árbol achaparrado semejante a la encina, en el que con preferencia vive el quermes que produce el coscojo (DRAE)

<sup>3</sup> Cortar leña menuda o hierba para aprovecharse de ella (DRAE).



promover la plantación de árboles, tanto en las propiedades privadas, como en los terrenos públicos, previa petición de licencia del Concejo. Del mismo modo que en el Fuero Nuevo, las ordenanzas fijan penas para los daños causados por el ganado, no sólo en árboles productivos, como el olivo, sino en los árboles de ribera y alamedas (Sánchez, 2012b: 56-57).

En el tema que nos interesa, incorpora la prohibición establecida por Fonseca en 1530, de desarraigar los montes, manteniendo la pena de 600 maravedís, requisando a los infractores la leña y las herramientas.

“Otro si hordenamos que por que por espiriençia se a visto que por desarraigar<sup>4</sup> y desçepar los montes desta villa y sus términos a vido e al presente ay en esta villa y su rra falta de montes para el abrigo de los ganados e leña para caleras e probisió para los vezinos e moradores desta villa e para lo remediar de aquí adelante e por que los dichos montes se conserbe mandamos que no se puedan desarraigar ni desçepar ni romper ni roçar<sup>5</sup> en manera alguna ninguno de los dichos montes desta villa ni de los lugares de su tierra ni cortar por pie ningún roble ni enzina ni otro árbol alguno que al presente ay ubiere de aquí adelante en los dichos montes so pena quel que lo contrario hiziere tomá dose con las dichas raíces o çepas o hallándose por ynformación que pierdan la dicha leña y la herramienta con que la hiziere oviere hecho lo qual sea para el cavallero del campo o guarda que lo tomare y más yncura e pena de seisçientos maravedies por qualquier cosa de las susodichas y el trecio sea para el que lo denuçiare y el juez que lo executare y el otro trecio para los propios desta villa y el otro trecio para el concejo del lugar cuya fuere la dezmeria donde se hiziere qualquiera de las dichas cosas e esto hordenamos e mandamos conformá donos con las probisiones reales questa villa tiene e de su señoria Illustri<sup>ma</sup> e de otros perlados sus predeçores que sobre esto hablan”.

“Otro si hordenamos e mandamos que ningún vezino ni morador de ninguno de los lugares de la tierra desta villa no puedan

<sup>4</sup> Desarraigar: Arrancar de raíz una planta (DRAE).

<sup>5</sup> Rozar: Cortar leña menuda o hierba para aprovecharse de ella (DRAE).

trasmontar<sup>6</sup> t<sup>e</sup>rmino alguno para hazer leña ni la hagan en los t<sup>e</sup>rminos desta villa si no fuere en la dezmería<sup>7</sup> de cada lugar de donde fueren los vecinos y moradores o en las dezmerías de los otros lugares sus comarcas con que alindare las d<sup>i</sup>chas sus dezmerías so pena quel que lo contrario hiziere si fuere tomado haziendo o cargando la d<sup>i</sup>cha leña o caminare con ella antes que llegue al lugar do fuere vezino que pierda la d<sup>i</sup>cha leña e la herramienta con que la hizo e sea para el caballero del campo o guarda que le tomare y más yncurra en la pena de seisçientos maravedies repartidos en la manera contenida en la hordenança antes desta. Essto hordenamos e mandamos conformados con la costumbre desta villa hasta agora a tenido e tiene de lo susodicho e con la sentencia que tiene en su favor”.

Pero no era suficiente el promover los plantíos y alamedas, si no se regulaba su posterior protección, especialmente en sus primeros años. De este modo, el 10 de enero de 1549, el procurador general de la villa de Alcalá, Cristóbal de Ávila, se dirige al arzobispo de Toledo, Juan Martínez de Silíceo, solicitándole que tal y como habían hecho sus predecesores prohibiese la entrada de ganados durante diez años en los nuevos plantíos y los que estaban por realizarse en las alamedas y arboledas de las riberas del Henares. Tres días después el arzobispo se dirige al corregidor de Alcalá solicitándole amplia información sobre dichas alamedas, extensión, tipo de árboles y las penas que se venían aplicando. Una vez elaborado el informe, junto con su parecer, el corregidor debería remitírselo al arzobispo para que, visto por su consejo, proveyera lo más conveniente. Así lo hizo el corregidor, elaborando un cuestionario con el que fueron interrogadas varias personas de Alcalá sobre la cuestión. Si bien se han conservado las respuestas de los interrogados, no sabemos cuál fue la decisión del arzobispo Silíceo, aunque todo apunta a que accedió a la solicitud del concejo. Sirva en todo caso, para ratificar el interés por la conservación y plantío de arboledas y alamedas, no sólo por razones económicas, como era el caso del aprovechamiento de leña y madera, sino también por cuestiones

<sup>6</sup> Tramontar: Pasar del otro lado de los montes, respecto del país o territorio de que se habla (DRAE).

<sup>7</sup> Dezmería: Territorio del que se cobraba el diezmo para una iglesia o persona determinada (DRAE).

de salud, hermooseamiento y decoro, tal y como se indica en el escrito del procurador general (Sánchez, 2017; 345).

Esta protección de los plantíos públicos durante diez años queda igualmente recogida en las denominadas Ordenanzas de Felipe II de 1592, en su artículo 20 establece la prohibición de cortarlos, ni aún por tradiciones festivas:

“Otro sí, ordenamos por más conservación de las plantas, que ningún vecino de la dicha Villa no sea osado de cortar ningún árbol; e de las plantas de la Ribera, del dicho límite amojonado, como fuere por el pie, por espacio de diez años, ni para fiestas principales del año, como muchas veces acontece cortallos para ponellos a las puertas de sus moradas, e si los cortaren, ayan la misma pena, que si los cortassen en lo ageno, como dicho es en la Ordenanza antes desta...” (Sánchez, 2012a: 243)

En las citadas Ordenanzas se conserva la disposición que ordenaba que los vecinos plantasen árboles en sus heredades, que se reproduce tal cual en la disposición número 17 (Sánchez, 2012a: 243), aunque desaparece el referido a las plantaciones en los terrenos públicos.

Incorpora nada menos que cuatro disposiciones sobre la conservación de los montes públicos, prohibiendo expresamente la tala de árboles y el corte de leña fuera, así como la prohibición de que los ganados pasten en los montes. En consecuencia, se establecen importantes penas para ganados que causaren daños en los árboles o para aquellos que los talasen o mutilasen. Reproduce tal cual la disposición que prohibía desarraigar o despejar los montes, aunque en el último párrafo suprime la referencia a las provisiones reales y de los arzobispos de Toledo. Esto se explica ya que mientras que las ordenanzas de 1548 eran de aplicación igualmente a todos los lugares de la tierra, éstas de 1592 ya son exclusivas para la villa de Alcalá.

Las otras tres disposiciones mantienen lo ya expresado en las ordenanzas de 1548, incluida la pena de 600 maravedís, aunque lo circunscriben exclusivamente a los montes de Valdealcalá y al que lindaba con Los Santos.

“Item, porque los montes desta Villa, que son el de Valdealcalá, y el monte que está cabe los Santos, se conserue, lo qual importa mucho a esta Villa, y vecinos della, y ser para abrigo, e parto de los ganados, como por prouisión de leña: ordenamos que las guardas de los

dichos montes, pueda prender, y prender a qualesquier personas que hallaren en ellos, haciendo leña, o cortando, o decepando de qualquiera parte que sean, los quales ayan de pena por ellos, seiscientos maravedís, conforme a la ordenança antigua de los quales aya la tercia parte la guarda que lo prendare, y denunciare, y el tercio para los propios desta Villa, y el otro tercio para la Iusticia” (Sánchez, 2012a: 246).

“Item, ordenamos, que aunque las tales personas no les tomen las dichas guardas, haciendo en el dicho monte los dichos aprouechamientos, sino que solamente los vean si salieren huyendo de los dichos montes, las dichas guardas los puedan seguir, y prender do quiera que los alcançare, siendo dentro de su término, y jurisdicción, e pague la misma pena que si tomare en los dichos montes; e que las dichas guardas sean creydas por su juramento” (Sánchez, 2012a: 247)

“Item, por quanto las bacas, y cabras y yeguas, hazen mucho daño en los dichos montes, en especial, que los dichos montes echan e remiembran, e porque el dicho ganado roe lo nueuo, de que se sigue mucho daño, ordenamos, que de aquí adelante no entren en los dichos montes ningún ganado cabruno, ni bacas, ni yeguas, so pena que cada hato de bacas, e bueyes, en que aya cincuenta bacas que se hallare en los dichos montes, pague a su dueño de pena, mil y seiscientos maravedís, y desde abaxo de cada cabeça de buey, o baca, vn real de día, y al doble de noche: y de cada hato de cabras, en que aya cincuenta cabras, seiscientos maravedís, y desde abaxo de cada cabeça, veynte maravedís de día, y de noche al doble y cada cabeça de yeguas, o rozín, medio real de día, y de noche al doblado, las quales penas se repartan en la dicha forma” (Sánchez, 2012a: 247)

Con el advenimiento de la nueva dinastía borbónica, estas ordenanzas serían nuevamente publicadas a principios del siglo XVIII, sin ninguna modificación (Sánchez, 2012a; 235).

## PLANTÍOS DEL SIGLO XVII

Pocos son los datos que sobre plantíos disponemos del siglo XVII. Sabemos que en septiembre de 1672 se hizo un repartimiento, según su

número de vecinos, dirigido a todas las ciudades villas y lugares de un contorno de 20 leguas de la corte, entre las que se incluía Alcalá, para “plantar árboles o sembrar granos”, dándoles la opción de que “escogiessen lo que más fuese al propósito, y conueniente a sus terrenos”. Un año después, en septiembre de 1673, don Francisco Antonio de Riaño y Salamanca, del Consejo Real de Castilla, volvió a dirigirse a los referidos concejos transmitiéndoles una orden por la que “se encarga el reemplazo de estos mismos géneros de plantar, o sembrar la cantidad que falta para cumplir su repartimiento, acotando el sitio hasta que pasen seis años”. Así mismo, a todas las villa y lugares que tenían montes o dehesas debían cumplir con la obligación de plantíos nuevos

“chapodando<sup>8</sup> quexigos, y chaparros, dexando seis por cara árbol, con todas sus guías: y que este género fuese de limpiar, y rozar la maleza pegante al suelo de monte nuevo, y baxo sin llegar a olivar, cortar leña, entresacar ramas, pies, ni otro género de corta” (AMAH, 903/1).

En cumplimiento de dicha orden, en la sesión celebrada el 3 de enero de 1674, se comisiona a los regidores Tomás de Avellaneda y Sebastián de Valdés para que “cuiden de que luego se aga el plantío de los árboles que está mandado açer” y que “elijan la parte más conveniente para q<ue> se aga el d<ic>ho plantío”, librándose su coste a cargo de los propios (AMAH, 11010/2). El 3 de marzo siguiente solicitaron al Concejo que se les abonasen los mil reales librados para el plantío y dos días después requieren al mayordomo de propios que efectúe el abono. Dos semanas después, requieren a los comisarios que presenten la cuenta de los gastos para su aprobación y el 21 de marzo se aprueba dicha cuenta (AMAH, 11010/2).

Antonio de Riaño vuelve de nuevo a dirigirse por carta a los concejos el 30 de septiembre de 1674 en la que explica que la experiencia ha demostrado que con este tipo de chapodo se han talado y cortado, tanto ramas secas como verdes, algo que no se podría hacer sin licencia del Consejo. Estos abusos en el aprovechamiento de la leña, en lugar de aumentar los montes con nuevos plantíos o siembra de bellota, los ha destruido, razón por la cual ordenaba que en el futuro no se realizasen chapodos de ningún tipo.

Además, en el caso de Alcalá de Henares estableció que el concejo sembrara ocho fanegas de bellota o piñón o que plantara 4.000 árboles, que es

<sup>8</sup> Chapodar: Cortar ramas de los árboles, aclarándolos, a fin de que no se envicien (DRAE).



lo que le había correspondido en el repartimiento, continuando o reemplazando todo lo que faltó en 1674. Advertía, igualmente, que en abril de 1675 se haría una visita de reconocimiento con el fin de comprobar si se había hecho algún chapodo o corta. En caso de que no cumpliesen con el repartimiento serían multados con un real de penalización por cada árbol que faltare por plantar. Por último, deberían llevar un libro en el que se asentaran todas las penas por cortas, talas y daños de plantíos y siembras (AMAH, 903/1).

En consecuencia, en la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1674 el ayuntamiento se ocupó del “nuevo plantío q<ue> se a de poner”, nombrando comisarios a Manuel Campuzano y Bernardo de Varreda. En la junta se pone sobre la mesa que el plantío anterior no prosperó y se explica la causa: “con q<ue> el plantío q<ue> se iço por los estudiantes q<ue> ocurren en esta Unibersidad lo an arrancado y es imposible el q<ue> produzca”. Por este motivo,

“acordaron q<ue> el nuevo plantío se aga desde la punta de la iredad de Albega asta la Varca de la otra parte del río q<ue> está más guardado y apartado del comercio donde andan los estudiantes” (AMAH, 11.010/3)

Lamentablemente no hay ningún acuerdo posterior al respecto, de modo que no se ha podido documentar si efectivamente se llevó a cabo este nuevo plantío y, mucho menos, si en caso de llevarse adelante, tuvo mayor suerte o si acabó destruido, como el anterior.

## LOS BORBONES Y LOS PLANTÍOS

Aunque, como ya se explicó, desde finales del siglo XV se registra un gran interés por la conservación de los montes y plantíos, puesto de manifiesto en las pragmáticas ya mencionadas de los reyes Isabel y Fernando de 1496 o en la de Carlos V y doña Juana de 1518, no será hasta la llegada de los borbones cuando la Corona manifieste un renovado interés por la conservación de los montes y los plantíos. Ya el 22 de enero de 1708 Felipe V emite una orden dirigida a los corregidores para que velen por el cumplimiento de las leyes y pragmáticas, planteando la necesidad de llevar a cabo plantíos generales (Novísima, 1805: 514).

Siendo rey Fernando VI, el 7 de diciembre de 1748 se establecieron unas extensas normas para conservación y aumento de los montes y plantíos del reino (Novísima, 1805: 516-523). Esta ordenanza se centraba

fundamentalmente en los montes y plantíos, considerando que su conservación era necesaria para

“las fábricas de mar y tierra, abastos e leña y carbón, y abrigo de los ganados; y para evitar los abusos que se experimentan en cortar, arrancar y quemar los referidos montes y árboles, sin replantar en su lugar otros, ni guardar las reglas prescriptas para el uso lícito de ellos” (Novísima, 1805: 516).

Esta ordenanza está considerada por los estudiosos de la historia forestal como el primer intento efectivo de control estable y centralizado de los montes en las poblaciones próximas a la corte (Madrazo, 2003; 55), siendo la base de toda la legislación que se desarrollará posteriormente sobre plantíos.

El uno de octubre de 1750 se dictó una real orden por la que se renovaban las órdenes a los corregidores para que se cumpliese lo dispuesto en la ordenanza de 1748. El marqués de la Ensenada se la transmitió a Blas Jover Alcázar, quien a su vez se la hizo llegar con una carta al corregidor de Alcalá y su Tierra y juez subdelegado de arbolados y plantíos de ella, Nicolás Álvarez de la Barreda y Arostegui, aprovechando para reclamar a los justicias del Partido que remitiesen los testimonios que les había solicitado en el mes de septiembre del año pasado, advirtiendo que algunos de los recibidos eran “tan confusos, que apenas se puede comprender lo que han adelantado, o no, en assumpto que tanto se interessa”. El corregidor ordenó la impresión de esta orden, acompañada de un formulario enviado a cada lugar el 26 de octubre, en el que se debían hacer constar: “vecinos; árboles plantados; guiados entresacados, y olivados; fanegas de tierra sembrada; montes acotados; quartas partes de penas de Cámara”. Indicando, además, en cada caso las fanegas de tierra sembrada y las de bellota o piñón (Carta-orden, 1750).

Sea como fuere, lo cierto es que el cumplimiento de la ordenanza de 1748 debió ser prácticamente nulo en lo que a repoblación de los montes se refiere ya que Antonio Ponz dos décadas después nos describe la siguiente situación:

“Estos cerros, que circuyen a Alcalá por Oriente, y Mediodía, están peladísimos de árboles, de suerte que no se ve uno en ellos, con ser tierra buena, jugosa, muy propia para producir cualquier planta. Hablando yo de esto, me dixo uno, que el Cardenal Cisneros los hizo plantar en su tiempo de bellota, y de otras simientes, lo que él había

leído no sé dónde; pero lo cierto es, que hoy no hay árbol alguno. Tampoco los hay en toda la vasta llanura de sembrados al rededor de la Ciudad, fuera de los pocos que se crían en las márgenes del río, y en una posesión quetuvieron los Jesuitas, llamada la Esgaravita, y en otra del Colegio de S. Ildefonso, por medio de las quales pasa el Henares" (Puente, 1772: 320).

## LAS ORDENANZAS DE 1771

En 1771 Alcalá de Henares de dota de unas nuevas ordenanzas que actualizan algunas de las disposiciones incluidas en las de 1592. El artículo 24 es el que establece expresamente "Que no se arranquen Leñas, ni Chaparros en Valde-Alcalá, ni Barranco de el Lobo":

Item ordenamos, que ni en el Monte de Valde-Alcalá, ni en el del Barranco de el Lobo, se puedan cortar, ni arrancar, Leñas, Pies, ni Chaparros, con arreglo a los Reales Decretos de su Magestad, sin licencia expresa del Señor Don Andrés Balcarce, Juez privativo por su Magestad de Montes, y Plantíos, o sus subcesores, y si se les encuentra se les denuncie, y paguen lo que se previene por los Reales Decretos de los años de milsetecientos quarenta y ocho, cinquenta y dos, y sesenta y dos, en donde se manda, que las Ordenanzas de las Villa, y Lugares se arreglen a estas, o se embien a el Señor Juez privativo que su Magestad tuviere nombrado, para que las arregle, y aprueve. Y del mismo modo no se pastan con Ganado Cabrío sus Yervas, por estar expresamente prohibido en dichas Reales Ordenes, porque, aunque se vendió el Monte de Valde-Alcalá, se reservó esta Ciudad su Jurisdicción, como en la Venta consta; y esta prohibición se halla del mismo en las Ordenanzas Impressas. (Sánchez, 2013; 199).

Como podemos comprobar, en la ordenanza ya se hace una referencia expresa a que los reales decretos de 1748, 1752 y 1762 en los que se establecía que las ordenanzas deberían reformarse para hacerlas acordes con estas disposiciones, debiendo enviarlas al juez privativo de Montes y Plantíos para su reforma y aprobación. De este modo, las cortas y arranques de árboles, deberían contar con el permiso expreso del citado juez, bajo las penas establecidas en esas disposiciones generales. Conforme a estas referidas reales órdenes, también estaba expresamente prohibido que pastase el ganado cabrío.

## LOS PLANTÍOS DE 1788

En los últimos meses del reinado de Carlos III, el 15 de mayo de 1788 se dictó una real cédula con una "Instrucción de lo que deberán observar los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno". La disposición XLIX establecía:

"Siendo tan importante la conservación de los montes, y aumento de plantíos para la fábrica de navíos, ornato y hermosura de los Pueblos, y para que no falten los abastos precisos de leña y carbón, cuidarán de uno y otro, haciendo observar puntualmente la Real Cédula sobre aumento de montes y plantíos, expedida en 7 de Diciembre de 1748, y demás órdenes posteriores, procediendo contra los contraventores con las penas establecidas en ella, y también ejecutarán qualquiera orden que se les comunicare por los respectivos Jueces de montes y plantíos; zelando con particular cuidado que se hagan semilleros para sembrar árboles, y distribuir los á los vecinos para sus plantaciones" (Sánchez, 1803: 629).

Como podemos comprobar, se aprovechan unas normas generales referidas a los corregidores para ordenar a éstos que pongan en ejecución ese espíritu de conservación de los montes y aumento de los plantíos, recogido en las ordenanzas de 1748, anteriormente referidas.

En el caso de Alcalá de Henares en la junta de 18 de julio de 1788 se dio cuenta de la referida instrucción, acordándose que se hiciera una edición impresa y se entregara un ejemplar a cada uno de los capitulares (AMAH, 11.036/4).

## EL PLANTÍO DEL CERRO DE LA VERA CRUZ

Habían transcurrido poco más de seis meses, cuando en la junta del 5 de febrero de 1789, reinando ya Carlos IV, el Ayuntamiento de Alcalá trata el asunto y se adopta el siguiente acuerdo:

"Por sus señorías se acordó se continúe en hazer y plantar árboles en las zercanías de esta ciudad, y demás sitios que sea necesario a fin de lograr se berifique el establecimiento de nuevo plantío, y para que así se ejecute dieron comisión a los señores Procurador general y Personero a fin de que se pongan los

árboles qe se nezesiten, y que an practicado se traiga la quenta de su costo a otro Ayuntamiento para su abono" (AMAH, 11.036/5).

El 3 de marzo ya aparece una referencia concreta al "nuebo plantío camino del Val" y el 14 de marzo se mencionan "los Plantíos qe habían echo en el Zerro de la Veracruz" (AMAH, 11.036/5), hoy conocido como del Ecce-Homo.

Con el fin de evitar los destrozos que se realizaron en el plantío del Val, el 27 de febrero de 1790 el Ayuntamiento acordó nombrar guarda para el camino del Val y loma del malecón a Calixto Palenciano, fijándole un sueldo de cinco reales diarios, con la misión de "recorrer los Plantíos, trabajar en su composición y estar peremne de día y de noche". En caso de que "se eche de ver algún daño en los referidos plantíos", sería de su responsabilidad, debiendo pagar el daño y la multa, en caso de que no presentase ante la justicia al causante de los daños. Además, se establece que debía estar "a la mira qe no se haga daño en el plantío de encima del cerro de la Vera Cruz" (AMAH, 11.037/1).

Evidentemente, había que proteger la plantación y el 14 de mayo de 1790, el corregidor de Alcalá y su tierra, Jacobo de Villaurrutia López Osorio, juez comisionado por la corona "para la formación y conservación de nuevos Plantíos y Paseos de esta dicha Ciudad y su término" dictó un bando en que se prohibía "se haga el menor daño en los Árboles, Plantas y Sembrados de los nuevos Paseos y Plantíos", haciendo especial mención a

"los del camino de la fuente del Chorrillo, del de nuestra Señora del Val, de la zanja del Malecón, de la falda del cerro de San Juan del Viso, donde llaman los Mártires y la Zarza, cerro de la Vera-Cruz, puerta de Madrid, y demás que se hicieren" (AMAH, 779/2).

De este modo, confirmamos que en esa fecha se estaba llevando a cabo igualmente el plantío del cerro de la Vera-Cruz (actual Ecce-Homo).

Tanto los que contravinieren esa disposición, como los que lo permitieren o los que, conoedores del delito, no dieran cuenta a la justicia, serían multados con veinte ducados por cada árbol o planta cortados, arrancados o dañados. Además, por cada árbol deberían plantar veinte a su costa y por cada planta cincuenta, en el sitio que se designare. En caso de reincidir, se doblaría la pena y se castigaría al infractor con cuatro años de destierro a ocho leguas de distancia de Alcalá. Y si se produjera una nueva reincidencia la multa sería de cincuenta ducados y ocho años de presidio. En caso de declararse insolventes, las penas pecuniarias se conmutarán en personales, de forma proporcional (AMAH, 779/2).

Reitera la prohibición establecida en la real orden de 1748 y las reales ordenanzas de Alcalá, prohibiendo la entrada de ganados y caballerías de cualquier clase en los referidos paseos y plantíos, bajo las penas establecidas en dichas disposiciones. Sólo quedaban excluidos el camino del Val y el del Malecón, en los que se autorizaba la libre circulación de las caballerías, bien entendido de que en caso de que ocasionaran algún daño, serían sancionados. Del bando se hicieron copias impresas, certificadas por el escribano del Ayuntamiento Nicolás Azaña, dándose pública lectura al día siguiente en los lugares acostumbrados, las plazas del Mercado y de Abajo (AMAH, 779/2).

La escasa documentación con que contamos del plantío de la Vera Cruz nos impide determinar si se realizaron nuevas campañas de plantaciones. Sólo podemos concretar que la primera debió llevarse a cabo a finales de 1788 o principios del año siguiente, ya que en marzo ya aparece una referencia concreta.

## EL PLANTÍO DEL CERRO DEL VISO

Mucho más importante y, sobre todo, ampliamente documentado, es el plantío que se realizó sobre el otro gran cerro de Alcalá, el del Viso. No cabe duda de que el proyecto de este nuevo plantío se debió al interés mostrado por el alcalde mayor de Alcalá, don Jacobo de Villaurrutia<sup>9</sup>, a quien corresponde la propuesta de su realización.

---

<sup>9</sup> Sobre la actuación como corregidor de Alcalá de este importante personaje, estoy realizando un estudio que verá la luz próximamente.



*Ilustración 1. Jacobo de Villaurrutia, corregidor de Alcalá.*

En la sesión del 17 de noviembre de 1789 se da cuenta de dos órdenes, una de don Pedro López de Lerena, fechada el 9 de octubre, y otra del marqués de Contreras, del día 16 (AMAH, 11.036/5). En la primera, Lerena le comunicaba a Villaurrutia, que se había estudiado la propuesta que había presentado con el fin de

“aumentar los plantíos con utilidad pública y en particular de los Propios de esa Ciudad haciéndose siembras y plantíos en los prados y deesas que tienen sobrantes los mismos Propios”

En consecuencia, el rey había dispuesto:

“que después de señalarse los sitios que sean necesarios para pastos del ganado de abasto de carnes en la Ciudad, se acoten, deslinden, y amojonen los terrenos en que se deban hacer las siembras y plantíos de bellota, encina, roble, y quegigo a juicio de expertos”.

El nombramiento de uno de esos expertos recayó en el visitador de montes y plantíos del partido de Alcalá, Santiago de la Ralla. Así mismo, se establece:

“que verificada la siembra se proiva absolutamente la entrada en ellos de toda especie de ganados en ningún tiempo del año, bajo las penas de

Ordenanza, y la de pagar los daños los dueños del ganado y los pastores, hasta que vistos los adelantamientos de las siembras, y de los plantíos se abran las hiervas a beneficio de los Propios de esa Ciudad para compensarla de los gastos de esta operación” (AMAH, 903/1).

La orden del marqués de Contreras reproduce lo indicado por Lerena, aunque incorpora otras importantes cuestiones:

“Y que los gastos de comprar la bellota bien sazónada, preparar la tierra, hacer las siembras en sus devidos t<iem>pos y pagar los guardas que sean necesarios, se satisfagan de los Caudales de Propios con la deuda cuenta, y razón”.

Sobre “los sitios y terrenos” en los que se debía hacer la plantación, establece que sean “suficientes y bastantes (procurando estén unidos, y bajo de una Cuerda<sup>10</sup>) que han de servir al pasto, y abrigo de los Ganados del Abastecimiento de Carnes de esa Ciudad”. Así mismo, concreta de que en caso de

“que no pudiese sembrarse la Bellota de d<ic>has especies en un solo Yvierno, mayormente si son demasiado dilatados los terrenos destinados a este intento, se elija de ello el q<u>e pareciera más al caso, y se siembre de Bellota, en el Yvierno q<u>e viene, preparando, y disponiendo antes la tierra en la mejor forma que juzguen los expertos, y asegure su buena producción”.

Concluye, insistiendo en que una vez llevada a cabo la siembra “en qualquiera de los terrenos elegidos, se cierre, custodie, y guarde con todo rigor de daños, y entradas de Ganados de todas especies sin limitaz<i>ón de t<iem>po por ahora”, imponiendo a los contraventores las penas ya mencionadas. Nombrando, también, un guarda con un “salario competente, abonándose de los propios (AMAH, 903/1).

Aunque ninguna de las dos órdenes habla de lugar concreto, en el acuerdo plenario ya se hace mención expresa a “los cerros q<u>e llaman de s<a><sup>n</sup> Juan del Viso, y demás parages proporcionados”. Los capitulares acordaron, con el fin de que “todo se practique a la maior brevedad por

<sup>10</sup> Medida agraria equivalente a una fanega, o algo más, de sembradura (DRAE).



considerar ser mui útil, y beneficioso”, facultar al corregidor para que nombrara al perito o peritos “para el reconocim<ien>to de los terrenos en q<u>e se han de hacer las siembras (AMAH, 11.036/5). Villaurrutia nombró peritos a los vecinos de Alcalá, Antonio Juana Jordán, arquitecto de la Real Academia de San Fernando, y Juan Hernández “labrador antiguo” (AMAH, 903/1).

El 25 de noviembre de 1789, tras realizar el oportuno reconocimiento, de la Ralla y los peritos emitieron un informe en el que explican:

“Que por ahora no ai necesidad de hacer coto carnicero para el ganado de abasto de carnes desta Ciudad, ni innovar en el q<u>e está señalado, y menos acotar, deslindar, ni amojonar terreno alguno de las deesas pertenecientes a los Propios, q<u>e oy se hallan arrendada para ganados lanares, y no alcanzan sus yerbas para el repartim<mien>to entre los vecinos por el crecido núm<er>o de d<ic>ha especie de ganados, que como es tan dilatado, y faltan yerbas, se experimentan repetidos perxuicios, y son notorios los daños en las haciendas, sembrados, límites, viñas, y demás sitios que deven ser guardados”

A continuación, afirman:

“que sería acertado a efecto de probar el terreno de term<in>o de esta Ciudad hacer las siembras que se intentan en un sittio separado, y proporcionado para ellas, y según se vea el adelantamiento de las plantas, continuar después en d<ic>has siembras”

Afirman “Que ai muchos terrenos útiles a d<ic>ho fin” y proponen para hacer la prueba en uno que

“no está ocupado, ni se siguen ningún perxuicio, es la falda, y bajada del Cerro de San Juan del Viso, inmediato al caserío y heredam<ien>to de Jarafín, confinante con el Río de Nares, y otro soto de yerbas propio desta d<ic>ha Ciudad que está arrendado para la obligación de la V<ill>a de Madrid”.

Terrenos donde consideran que

“se puede hacer desde luego la siembra de Vellotas de todas clases, y es bastante para la prueba referida, y quanto puede practicarse por el presente año, prosiguiendo en los subcesibos se experimenta buen

éxito, como se persuaden por la calidad de la tierra, humbrías, sombras, inmediación al Rio y otras buenas disposiciones de mencionado terreno”.

Insisten en la necesidad de prohibir la entrada de todo tipo de ganados y en nombrar a un guarda que “además de custodiar la siembra, cuide de recorrer las plantas y trabajar según los temporales”. Concluyen proponiendo que no se atienda a las razones de los ganaderos y que se debería reducir el coto carnicero, ya que entienden que es muy extenso para el número de cabezas de ganado lanar que necesita la ciudad (AMAH, 903/1).

El 4 de diciembre Santiago de la Ralla comunica a Villaurrutia que ha elegido seis mozos trabajadores, que “se hallan preparando la tierra para ejecutar la siembra”, para lo cual se ha traído bellota de los pueblos de los contornos y que tenía que visitar otros “a sacar planttas de robre”. El 30 de diciembre de la Ralla comunicó al corregidor que ya se había iniciado la plantación y que había encontrado finalmente plantas de roble en Valverde, pero surgió un problema, ya que, si bien al principio el Concejo accedió a la venta, posteriormente se negó, por lo que solicitaba que le remitiera una carta. El 25 de enero de 1790 de la Ralla informó que visitó el lugar de la siembra y que se estaba terminando y amojonando toda la zona sembrada, proponiendo “cesar por aora en ejecutar más siembras, por no ser ya tiempo oportuno, debiendo sólo recorrer las plantas y beneficiar la tierra en diferente sitios”, labor que podía hacer el guarda que debía nombrarse. El 22 de febrero emite un informe en el que afirma

“que todo el terreno sembrado para monttes ocupa ochenta fanegas de tierra”, estando ubicado “en la falda, cuestras y viso del cerro, que llaman de San Juan del Viso, ttérmino y jurisdicción de esta ciudad, lindante con el eredam<ien><sup>to</sup> de Jerafín, propio del Maiorazgo de Vallés, que oy posee D<o><sup>n</sup> Ysidro de Lizana, por su Muger D<oña><sup>a</sup> María de Vallés, tierras labranttías de la sancta Yglesia Magistral de san Justo y Pastor, el río Henares, y sotto de Yerbas de esta misma ciudad, todos esos linderos por la parte de abajo, y por la de arriba confina con tierras y viña del caserío, que también está inmediatto, propio del Colegio de Padre Trinitarios descalzos de esta referida Ciudad”.

Explica que en la siembra se utilizaron

“bellotas de robre, encina y malojo, que son las tres clases más combenientes para monte, y también se han sembrado algunas

castañas adbirthiendo qe en la siembra se han incluido varias plantas de roble y encina, conducidas de distinttos montes”.

En el centro del terreno sembrado se levantó una cabaña o choza desde la cual el guarda podría vigilar toda la zona. Por último, indica que dicho

“sitio se halla en disposición para seguirse bajo de una cuerda la siembra de monte y que lo planttado necessitta cuidarse y replanttarse, y guardarse pues de este modo llegará a un estado floreciente y de muchos medros” (AMAH, 903/1).

En sesión celebrada el 27 de febrero se dio cuenta de que desde el domingo pasado se había “puesto Guarda en el nuevo plantío del Monte del Cerro de s<sup>n</sup> Juan del Viso”, siendo Miguel Hueros (AMAH, 11.037/1). Sin embargo, el nombramiento no se haría efectivo hasta el 26 de abril, cuando juró el cargo. Ese mismo día se fijaron edictos en las plazas de la ciudad, informando de la prohibición de entrada de ganados en el nuevo plantío (AMAH, 903/1).

El 3 de marzo Santiago de la Ralla presentó la cuenta de los gastos ocasionados por el plantío, presentando los recibos de pago de bellotas, planta de roble y encina, que son los siguientes:

- Por 6 fanegas y seis celemines de bellota de roble y molojo<sup>11</sup> adquiridas en Tamajón y Puebla de Vallés..... 182 reales
- Por 2 fanegas de bellota de encina de las mismas villas..... 72 rs.
- Por el jornal de seis peones los días 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10 de diciembre, ocupados en la siembra, a 5 rs. de jornal..... 270 rs.
- Por 1.600 hoyos abiertos por Miguel Hueros y compañeros para plantar roble y encina, a razón de 6 maravedís el hoyo..... 280 rs. y 12 mrs.
- Por 600 plantas de roble comprada en Valverde..... 120 rs.
- Por el salario de diez peones, a 5,5 rs. por sentar dichas plantas..... 55 rs.
- Por 900 plantas de roble y encina comprada en Valverde..... 159 rs.
- Por el salario de nueve peones, a 5,5 rs. por sentar dichas plantas..... 49 rs. 17 mrs.

<sup>11</sup> Melojo: Árbol de la familia de las fagáceas, semejante al roble albar (DRAE).

- Por 100 plantas de encina compradas en Los Santos..... 28 rs.
- Por la corta de palos para hacer la cabaña del soto de la ciudad, su traslado y composición..... 50 rs.

Lo que resulta un gasto total de la plantación, incluidos los salarios de los peones y el traslado de bellotas y plantas, de 1.207 reales y 29 maravedís (AMAH, 903/1).

El 26 de abril, Santiago de la Ralla giró una visita al plantío y emitió un informe sobre su estado en el que afirmaba:

“ha probalecido, y se halla en estado floreciente, de muchos medros, y que manifiesta haver provado en el terreno, no dudando, se harán frondosas las matas, y llegará a monte carbonal, con tal de que se cuide, guarde, y repongan las plantas, que se advierten perdidas, como siempre sucede” (AMAH, 903/1).

Evidentemente, había que proteger la plantación y el 14 de mayo de 1790, el corregidor de Alcalá, Jacobo de Villaurrutia, dictó un bando de protección a los nuevos plantíos, al que ya se ha hecho referencia, entre los que menciona a los “de la falda del cerro de San Juan del Viso, donde llaman los Mártires y la Zarza” y al cerro de la Vera Cruz (AMAH, 779/2).

De la Ralla vuelve a cursar una visita de inspección al plantío emitiendo un nuevo informe el 13 de julio en el que ratifica:

“ha producido suficientem<sup>te</sup> seg<sup>ú</sup>n se prometía, y las planttas manifiestan un estado floreciente con todos los principios y señales, para esperar lo mejores medros y q<sup>u</sup>e lleguen a montte carbonal”

Insiste, eso sí, en la necesidad de que se siga custodiando como hasta ese momento, debiéndose reponer las pérdidas (AMAH, 903/1).

Al día siguiente el labrador y apreciador del campo, Juan Hernández, y el guarda Miguel Hueros, realizaron un reconocimiento del terreno sembrado de bellota en la falda del cerro de San Juan del Viso y afirmaron que el plantío estaba “bien adelantado” y que las plantas “están robustas, y llevan el giro combeniente”, por lo que consideraban que “el terreno es útil y debe aprovecharse para monte carbonal, con siembra de ttodo especie de bellota y plantta”. Explican que se podría “alargar el Planttio en los subcessivos años” por la amplitud del terreno que se extendía a más de mil fanegas de tierra útiles. Explican que la altura de la bellota nacida es, en su mayor parte, de una cuarta escasa y otras de más, “verdosas, y en lo q<sup>u</sup>e

cave, según su estado frondosas". Sobre las plantas de roble y encina, afirma que han "fructificado en la tierra, y producido ojas, conociéndose igualmente verdosas".

Explican igualmente, que "en la siembra ejecutada hubo retraso que debe hacerse en el mes de octubre, que es el tiempo más oportuno". Especialmente interesante es su valoración como expertos, del plantío:

"Que se ha perdido bastante parte de Vellota, como sucede en todas las siembras, siendo de extrañar no se experimente más por la expresada razón de haber sido tardía la siembra, pero es tanta la bondad del terreno, que en el día se están viendo nacer bellotas de aquellas que se juzgaban perdidas, siendo la causa lo umbrioso del cerro, y hasta ahora no lo ha penetrado el calor, con lo que es visto, que las siembras deben hacerse tempranas, cuidando de reponer lo perdido y espesar más la planta, que el Monte salga con la abundancia y espesura que se requiere, atento a que la siembra practicada se ha hecho algo clara para ocupar terreno, y experimentar las claves de ente, así en la llanura, como en los buenos umbrías y majadas".

Concluyen, valorando la actuación del visitador comisionado, del cual afirman que ha actuado "con acierto y práctico conocimiento" (AMAH, 903/1).

El 12 de octubre, de la Ralla compareció ante el corregidor con el fin de empezar a recorrer los pueblos para la compra de bellotas destinadas a la nueva siembra. Siembra que el 24 de noviembre el marqués de Contreras le recordó a Villaurrutia que se debía iniciar. Al día siguiente de la Ralla, informó al corregidor que la siembra se había iniciado el día 9, reponiendo las numerosas plantas que se habían perdido a causa de la sequía del verano. El 1 de diciembre vuelve a comparecer para informar que se había realizado la plantación "bajo de una cuerda de la anterior". Vistos los resultados de la campaña anterior

"ha procurado que las plantas o siembra baya con más abundancia para que quede más poblado, y sin embargo, se ha adelantado y plantado de bellota de encina como ciento y sesenta fanegas de tierra poco más o menos, que se ha replantado en la referida siembra anterior para que logre de la misma población y además de mucha

parte de las plantas que se juzgaban perdidas por la sequía del verano, por encontrarlas con fuerza y verdor, para prevalecer se han escavado y mullido la tierra”.

Así mismo dijo que todos los trabajos se habían concluido en el día de la fecha, adelantando que los gastos ascenderían a unos 800 reales. Señala también

“que en el terreno se halla mucha abundancia de Yerbas, y leñas de aleaga y rettama qe balen considerable cantidad y baldrán más guardándose como hasta el presente, lo que expone para qe se bea la bondad de la tierra y que se sepa ser a propósito para d<sup>ic</sup>has siembras”

En consecuencia, el corregidor ordenó que se continuara la siembra “acotando más tierra, estendiéndola a quantto sea posible, y permita el tiempo en que debe hacerse”. El 29 de diciembre de la Ralla vuelve a comparecer para informar de que ha continuado la siembra de bellota de encina y en algunas zonas de roble, pero que como ya ha pasado el tiempo oportuno, ha optado por cesar la plantación hasta la próxima temporada. Sin embargo, posteriormente, entre los días 29 y 31 de diciembre sembró tres fanegas de “piñón doncel”<sup>12</sup> y dos de castaña de calidad. El 5 de enero de 1791 comunicó que había acotado y amojonado toda la siembra nueva y renovado los mojones de la anterior, estimando que la superficie total del plantío alcanzaba las 320 fanegas (AMAH, 903/1).

El 13 de enero presentó la cuenta de todos los gastos ocasionados por esta segunda plantación que ascendieron a 1.410 reales y 28 maravedís, algo superior a la de la primera fase. En esta ocasión se adquirieron en Colmenar Viejo, Puebla de Vallés, Tortuero y Tamajón 13 fanegas de bellota por un importe de 495 rs. y 28 mrs. El resto de los gastos fueron de peonadas, ya que tanto las castañas como el piñón “se lo dieron sin interés”. Dos días después, José García Macareno y Diego Azaña, apreciadores y peritos del campo realizaron la visita pericial a la plantación informando que la primera siembra alcanzó 84 fanegas de tierra y esta segunda 266, de forma que en la actualidad la superficie sembrada era de 350 fanegas. Como en la ocasión anterior, el informe pericial de la plantación fue positivo. El 21 de enero se realizó la

---

<sup>12</sup> Pino doncel: Pino piñonero (DRAE).

liquidación por un total de 4.018 reales y 23 maravedís, correspondientes a los 1.027 rs. y 29 mrs. de la primera siembra, 1.410 rs. y 28 mrs. de la segunda y 1.400 del salario del guarda del plantío de un total de 280 días, desde el 27 de abril de 1790 hasta finales de enero (AMAH, 903/1).

En el libro de cuentas de Propios se registra en mayo de 1791 un libramiento a Santiago de la Ralla, visitador de montes y plantíos de Alcalá y su Partido, de 3.066 reales y 12 maravedís “p<ar>a la compra de bellota, plantta, de roble y chaparro, álamos blancos y chopos p<ar>a el nuevo plantío, contiguo a S<a>n Juan del Visso y nuevo paseo del Val” (AMAH, 883/1).

El 12 de agosto por orden del Fiscal del Consejo y Cámara don Antonio de Elizondo, Juan de Membiela, envía a Villaurrutia las conclusiones de un informe emitido por los peritos, tras el reconocimiento de los terrenos donde se habían hecho las siembras. En el escrito se recogen algunas consideraciones “en quanto al modo de ejecutar las siembras ulteriores” y que se concretan en que

“en las trescientas cinquenta fanegas del terreno amojonado y en que se han hecho las siembras de Vellota de Encina y Robles se halla nacidas escepto algunos golpes que se deben reponer en su debido tiempo aumentando más oyos q<u>e los q<u>e se han hecho para q<u>e se pueble con más prontitud, pues según el terreno requiere de golpes, y insistiendo en la siembra de pinos, se deve hacer en lo más alto del Zerro por ser más a propósito que las faldas; y siendo muy apropósito el varranco donde se han sembrado algunos Castaños se debe reponer y seguirle todo guardando las entradas de Ganados; que siendo útil el terreno para cría de encinas, roble, y Quegigos, y en los Varrancos y parajes húmedos los Castaños; lo es también y deven sembrarse Nuezes y almendras” (AMAH, 903/1).

El 20 de agosto el Intendente de la ciudad y Provincia de Toledo, Antonio de Montufar comunica al corregidor de Alcalá que la contaduría general abonará a Alcalá los 3.066 reales y 30 maravedís que ha importado las dos plantaciones, en los que no se incluía el salario del guarda. Así mismo el abono de una gratificación de 640 rs. al visitador, Santiago de la Ralla, por su asistencia a las dos siembras y 240 rs. al escribano Nicolás Azaña “con la obligación de que asistan uno y otro precisamente a las subcesivas” (AMAH, 903/1).

El 21 de octubre Santiago de la Ralla comunica a Villaurrutia que al día siguiente iba a comenzar la siembra de bellota de roble, de la que ya había hecho un buen acopio. Una vez concluida ésta, seguirá con la de

encina. El 23 de noviembre comunicó que ya se había concluido la siembra. Sobre las siembras de los dos años anteriores, afirma que “a poblado con bastante abundancia el terreno, a fin de lograr la mejor población (que antes no se hizo por ser efecto de prueba)”, de forma que las 350 fanegas de tierra que estaban sembradas “se hallan oy más pobladas, y replantadas, y sin necesidad por ahora de obrarse cosa alguna”. De la reciente siembra, explica que se ha realizado a una cuerda de las anteriores y que se han plantado bellotas de roble y encina “con igual espesura, y abundancia para qe aunqe se pierdan algunas plantas, no haia qe reponer, y siempre resulte bastante población en el terreno”. La reciente plantación ocupa alrededor de 450 fanegas, de modo que con las dos anteriores se alcanzan las 800 fanegas. Además de renovar y amojonar el terreno, ha instalado otra cabaña de vigilancia advirtiéndolo a los pastores sepan que está prohibida la entrada de ganados. Explica que la siembra ha sido muy favorable por las lluvias, tanto que ya han nacido muchos tallos. De las dos siembras anteriores explica que “prosiguen con verdor” y que muchos de los tallos que parecían haberse secado en el verano han retoñado, lo que evidencia que el terreno es muy útil y conveniente para monte. Enterado el corregidor, dio orden para que fuera reconocido por los peritos, el arquitecto Juana Jordán y por el labrador Juan Arquero, quienes el 1 de diciembre hicieron el oportuno reconocimiento emitiendo un informe positivo (AMAH, 903/1).

El 14 de enero de 1792 Santiago de la Ralla compareció ante el corregidor y explicó que, en virtud de las órdenes superiores, iba a realizar en el mes de febrero las plantas de nogueras que pueda adquirir. Terminadas las plantaciones, el 29 de abril presentó las cuentas, que ascendieron a un total de 2.907 reales y 16 maravedís. Los costes de las plantas fueron los siguientes: por fanega y media de bellota de roble de Medranda y Torremocha de las Monjas, 175 rs. y 16 mrs.; por 14 fanegas de bellota de encina de Alcobendas y Colmenar 476 rs.; 2,5 de bellota de encina de Métrida 89 rs.; medio celemín de castañas, 2 rs.; 57 plantas de noguera compradas en Yélamos de Arriba, 285 rs. y, por último, otras 46 plantas de noguera del monasterio cisterciense de Bonabal, del lugar de Valdesotos, 230 rs. Así mismo se abonaron a Josef López, guarnicionero, y Pedro de los Ríos, latonero, 26 reales “de una bandolera p<sup>ar</sup> el Guarda Mig<sup>ue</sup><sup>l</sup> Hueros y de un escudo de Armas en qe estamparan las armas de la Ciu<sup>da</sup><sup>d</sup>. el 2 de mayo se aprobó el libramiento a de la Ralla de 3.179 rs. y 16 mrs., en el que se incluyen 272 reales de 176 plantas de álamo blanco y negro y 15 estacas de morera que se plantaron en el paseo del Malecón (AMAH, 903/1).

Villaurrutia tuvo que dejar el cargo de corregidor de Alcalá al ser nombrado por el rey Oidor de la Real Audiencia de Guatemala (Mercurio,



1792: 231), por lo que ordenó un nuevo reconocimiento del plantío antes de dejar el cargo. El 23 de junio los peritos Elías Andrés, Silvestre Pereira y José Manulla giraron una visita a los cerros de la falta de San Juan del Viso y Barranco de los Mártires, informando que la siembra realizada era de bellota de roble y encina, algunos castaños y nogueras y que las plantas

“están florecientes, robustas, y con buen verdor, de diferentes tamaños según el tiempo de sus siembras, y aún de la última se advierten muchas plantas más adelantadas a causa de q<u>e el temporal a sido más favorable, y aún en el día se reconoce estar naciendo muchas bellotas”.

Advierten que se encuentran “más sobresalientes las plantas de roble” y que todo el sitio está guardado de ganados. Indican

“que las yerbas merecen mucha atención por q<u>e si se fueran a bender darían por ellas cant<ida>d considerable, y así mismo han advertido muchas leñas bajas de bastante valor” (AMAH, 903/1).

La siguiente plantación se realizará siendo corregidor don Ignacio José de Vega y Loaysa. Tras realizar junto con Santiago de la Ralla una visita a las plantaciones, el 7 de noviembre dio la pertinente orden para que se llevase a cabo la nueva plantación. El 7 de diciembre de la Ralla informó de que se había llevado a cabo la plantación de bellota de encina sobre treinta fanegas de tierra, habiendo tenido que reponer varios claros. De este modo, el terreno demarcado, acotado, sembrado y amojonado ascendía a 930 fanegas, aunque el visitador consideraba que en realidad llegaría a las mil fanegas. Muy inferior en número y extensión a las tres anteriores, en este caso los trabajos se realizaron entre el 8 y el 17 de noviembre, ascendiendo el gasto a 416 reales y 17 maravedís. En esta ocasión se adquirieron para la siembra y reposición 4 fanegas y 6 celemines de bellota de encina procedente de Alcobendas que importaron 139 rs. y 17 mrs. (AMAH, 903/1). En las cuentas de 1792 se registra este pago de 416 rs. y 17 mrs. de “gastos ocasionados en la última siembra de vellota en el monte y sitio acotado a este efecto de orden de S.M.” y un segundo de 640 rs. “por las ayudas de costa q<u>e S.M. le ha consignado por el trabajo de las dos siembras de vellota en d<ic>ho sitio” (AMAH, 883/1).

El 21 de noviembre el intendente Antonio de Montufar comunicó al corregidor que se había acordado librar a los Propios de Alcalá la cantidad de 7.653 reales, de los gastos de la plantación, las ayudas de costa del



visitador y escribano y la asignación del guarda, a razón de cinco reales diarios (AMAH, 903/1).

De la Ralla compareció ante el corregidor el 24 de abril de 1793 para informar de la situación de los plantíos:

“Que sin embargo de la notoria escasez de agua del próximo invierno, y lo que ba del pres<sup>en</sup>te año, hasta pocos días hace q<sup>u</sup>e llobió, ba en buen estado d<sup>ic</sup>ho Planttio, y en la actualidad nacen muchas bellotas, cuios golpes no habían salido en el verano último, deviendo hacer presente será combeniente proceder a la ventta de las leñas bajas que tiene el sittio del Plantio y siembra que son de Aliaga, rettama, tarricos y otras malezas, las que se reconocen en disposición para caleras” (AMAH, 903/1).

Esta sugerencia fue comunicada por el corregidor al Juez privativo de Montes y Plantíos, don Miguel de Mendinuetta y Murquiz, quien el 30 de abril solicitó nueva información sobre el número de cargas de leña y su valor. Santiago de la Ralla informó el 3 de agosto que podrían producir 12.000 cargas y que, teniendo en cuenta los gastos que le podrían ocasionar al comprador hacer las hoyas, se podrían vender en 3.000 reales, lo que se comunicó al Juez (AMAH, 903/1). Aquí termina el expediente, por lo que se puede concluir que con la plantación realizada en 1792 se dio por terminado el plantío del cerro del Viso.

Con posterioridad, en las cuentas de 1793 se registra el pago de 1.825 reales a Miguel de Hueros, “guarda del nuebo plantío contiguo al Cerro de S<sup>a</sup>n Juan del Viso, p<sup>o</sup>r su situado” (AMAH, 883/1).

## DESTRUCCIÓN DE LOS PLANTÍOS

Sobre la suerte que corrieron los plantíos de los cerros de la Vera Cruz y del Viso contamos con un escrito que el 11 de agosto de 1818 envió Jacobo de Villaurrutia al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda informándole de los plantíos que se llevaron cabo siendo corregidor de Alcalá. Afirma que tuvo

“la satisfacción de ber logrado el plantío en toda la falta del Cerro del Viso o en todo el declibe desde la cima hasta cerca del río con poquísimo gasto que fue enteramente reintegrado del producto de las malezas del mismo terreno vendidas para hornos y Caleras” (AMAH, 903/1).

Explica que en mayo de 1792 fue nombrado Oidor de Guatemala, “dejando los encinos y Castaños de todo el plantío de media bara de alto sobre la tierra”. Ya en Guatemala

“tuve noticia de que el mezquino, interés de un corto número de ovejas de uno u otro labrador y la escesiva vovdad de mi sucesor habían habierto la entrada al ganado lanar para el qual habría sido más ventajoso a su tiempo el monte hueco, y no dejó ni rastro de los arbolitos” (AMAH, 903/1).

Queda claro que la apertura del plantío al pasto de las ovejas por el corregidor Vega y Loaysa fue la causa de la pérdida de la plantación.

De regreso a España, y tras confirmar dicha circunstancia, Villaurrutia informó al Subdelegado de Montes y plantíos, Sebastián de Torres, instruyendo un auto en 1815 ante Esteban Azaña, hijo del escribano Nicolás Azaña. Viendo que no ha tenido ningún efecto, decidió ponerlo en conocimiento del Secretario de Estado.

Un año después de la denuncia de Villaurrutia, el 14 de septiembre de 1819, el Superintendente de Montes, Marqués de Mataflorida, solicitó un informe al Subdelegado de Montes de Alcalá, a la mayor brevedad. Tres días después, Rafael Garrido y Rodríguez se dirigió al corregidor de Alcalá, reclamándole el expediente del mencionado plantío que, según comenta, ya le había solicitado en otra ocasión, sin que le fuera entregado (AMAH, 903/1). Efectivamente, el 17 de junio del año anterior Garrido se había dirigido al presidente el Ayuntamiento de Alcalá solicitando el expediente del plantío del Cerro del Viso (AMAH, 903/1). Tampoco en esta ocasión le fue remitido, por lo que tuvo que reiterar por escrito la petición el 10 de julio al Regente de la Jurisdicción de Alcalá, argumentando “pues qe pudiendo llegar facilmente el caso de qe el Señor Villaurrutia recuerde al Ministerio su exposición anterior, no puedo consentir que recaiga sobre mí la responsabilidad” (AMAH, 903/1). Un mes después, el 7 de agosto de 1823, reitera la petición al corregidor para que buscaran el expediente, ya que el superintendente le había encargado que “cuide del aumento de los arbolados, y le dé parte de los que nuebamente se puedan crear” (AMAH, 903/1). Todavía el 2 de enero de 1826 Garrido insiste en solicitarlo al corregidor de Alcalá en estos términos: “espero se servirá V.S. disponer la busca del citado expediente y mandar se me pase pues que de ello doy parte al Señor Superintendente” (AMAH, 903/1), aunque todo apunta a que tampoco en esta ocasión le fue remitido y sin que podamos determinar si se tomó alguna resolución al respecto.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1. Carta del arzobispo Alonso Fonseca al Concejo de Alcalá de Henares, 15 diciembre 1530. (AMAH, Leg. 745/1).

Don Alonso de Fonseca por la diuina miseración arçob<is>po de la santa ygl<es>ia de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla et. A vos el conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la n<uest>ra villa de Alcalá de Henares e a todos los conçejos, justiçias e al<ca>ld<e>s vecinos e moradores de todos los lugares de la t<ie>rra e común e jurisdición de la d<ic>ha n<uest>ra villa e de todos los lugares de n<uest>ra casería mayor de la d<ic>ha villa e a cada uno e qualquier de vos a quien esta n<uest>ra carta fuera notificada o su traslado signado de escriuano público, salud y graçia. Sepades que nos avemos sido ynformado que los montes desa d<ic>ha n<uest>ra villa e t<ie>rra e común della e sus términos e de las d<ic>has villas e lugares de la d<ic>ha casería mayor están muy destruydos e disipados e perdidos que cada día se destruyrán más si no se provee de remedio con tiempo porque apenas diz que ay montes en los d<ic>hos términos a causa que los aveis cortado e talado e los cortais e atalais e deçepais de raíz de man<er>a que no se pueden más tornar a echar ni nacer lo qual a sido cabsa y adelante sería total destruiçión de los montes e se seguiría muy gran daño e perjuizio a todos los vezinos e moradores desa d<ic>ha n<uest>ra villa e los lugares de su t<ie>rra e común, espeçialmente a los pobres e biudas e otras personas que no tuviesen para embiar sus ganados a heruajar fuera de los d<ic>hos términos y para comprar la leña ni traerla de otras partes y aunque conviene y es neçesario para abrigar los ganados de la d<ic>ha villa e t<ie>rra e común y para que aya leña e madera en los d<ic>hos montes y t<ie>rra y para otros muchos provechos que se pusiesen y plantasen más montes y alamedas y sauzes e otras arboledas e que de no se aver hecho así se an seguido muchos daños e se an perdido e muerto muchos ganados e si no se proveyese remediase se seguirían muchos más daños que los passados e porque a nos como a señor de la d<ic>ha villa e t<ie>rra e común pertenece e incunbe por el bien e procomún de todos e para descargo de n<uest>ra conciencia proveer como lo suso d<ic>ho se remedie y conformándonos con la premática hecha por sus altezas en razón de lo suso d<ic>ho dada e mandada guardar mandamos dar e dimos esta n<uest>ra carta para vos e cada uno de vos por la qual vos mandamos que agora e de aquí adelante ni en algún tiempo después que esta n<uest>ra carta fuere pregonada e publicada en las plaças desa d<ic>ha n<uest>ra villa e lugares

de su t*ie*rra e común e de la n*uest*ra casería ninguno sea osado a cortar por el pie ningund roble ni enzina ni maraña ni otro árbol alguno ni adeçe[... n]i deçepen la raiz de ningunas enzina, ni roble, ni carrasco, ni álamo, ni saz, ni maraña, ni otro árbol ninguno que [ast]a agora o oviere de aquí adelante en los d*ic*hos mon]tes, ni roçar, ni arar, ni desarraigar, ni plantar en ninguno de los d*ic*hos montes de la n*uest*ra villa e lugares de su t*ie*rra e común e casería, e que por que las d*ic*hos mo[n]tes aumenten, deis orden como en los términos de los lu[gares no] se le puedan plantar [en los?] montes e alamedas qual[esquier?] árboles se planten e pongan mandando a cada uno de los vecinos de los d*ic*hos lugares e t*ie*rra e común e casería según la facultad que tuviere que ponga e plante lo que buenamente pudiere poner e plantar para lo qual les señaléis tiempo e término para que lo puedan plantar. Otrosí mand<am>ºs que por quanto somos ymformado de que quinze años a esta parte se han rompido e talado y desaraigado muchos montes en los términos de la d*ic*ha n*uest*ra villa e t*ie*rra e común e casería de que viene mucho perjuizio a los d*ic*hos montes queremos y es n*uest*ra voluntad que de aquí adelante ninguna persona de qualquier estado o condiçión que sea no sea osado a tornar a labrar ninguna de las d*ic*has t*ie*rras que ansí tienen labradas e ronpidas en los d*ic*hos montes de los d*ic*hos quinze años a esta parte antes mand<am>ºs que las dexen libremente para montes como de antes lo heran so pena de seis çientos m<a>r<avedi>s a cada uno e por cada cosa que lo contrario hiziere en la qual d*ic*ha pena avemos desde agora por condenado la terçera parte sea para las obras públicas de la n*uest*ra villa e la otras terçia parte para la justiçia e acusador que lo sentençiare e la otra terçera parte para los propios del conçejo del lugar donde se hiziere. E por que ninguno pretenda ynorançia y venga a notiçia de todos, mandamos que esta n*uest*ra carta sea pregonada en la d*ic*ha n*uest*ra villa e lugares de su t*ie*rra e común e casería por pregonero y ante escriuano público e los unos ni los otros no hagades ni hagan endéal por algunas man<er>as so la d*ic*ha pena en testimonio de lo qual mand<am>ºs dar la presente, firmada de n*uest*ro nombre e sellada con n*uest*ro sello e referendada de n*uest*ro contador. Dada en la villa de Ocaña a quinze días del mes de diciembre año del nascimiento de n*uest*ro Salvador Ihuxpo. de mil e quinient>ºs e treinta años.

A. Toletanii

Por man<da>º del arçob<is>po my señor  
el q<ontad>ºr Bañar<sup>es</sup>

Documento 2. Escrito de Jacobo de Villaurrutia al Secretario de Estado y Despacho de Hacienda. 11 agosto 1818. (AMAH, Leg. 903/1)

Excelentísimo Señor.

Por los años de 1789 hallándome de Corregidor de Alcalá de Henares, hice presente a S.M. por el Ministerio de Estado la proporción que había en las laderas de los cerros del Viso y de la Vera Cruz, para plantar encinas y Castaños con grande utilidad de los propios de la ciudad, de sus vecinos, y del abasto de Carbón de Madrid y sin embargo de haber manifestado que había juez Subdelegado de Montes y Plantíos, tubo a bien S.M. comisionarme por el Ministerio de Hacienda para que llevase a efecto mi propuesta comunicándose las órdenes correspondientes para que de los propios de la Ciudad me diesen las cantidades necesarias para los gastos = Desempeñé el encargo y tuve la satisfacción de haber logrado el plantío en toda la falda del Cerro del Viso o en todo el declive desde la cima hasta cerca del río con poquísimos gastos que fue enteramente reintegrado del producto de las malezas del mismo terreno vendidas para hornos y Caleras y habiendo dado cuenta con testimonio que el expediente instruí para constancia de todo se comisionó al Yntendente de Guadalupe para que reconociéndole personalmente informase con reserva. Recorrió en efecto todo el plantío asistido del Visitador de Montes, Guardas y otras personas sin concurrir a mí cuando su informe que hasta ahora ignoro y debió ser conforme a la realidad pues que a poco tiempo se aprobó todo, y me dieron las gracias a nombre de S.M. que se dignó mandar que el mérito que congo en esto se tuviere presente en la Secretaría por donde corriesen mis pretensiones. En Mayo de 1792 fue promovido a Oidor de Guatemala y salí luego para mi nuevo destino, dejando los encinos y Castaños de todo el plantío de media vara de alto sobre la tierra, y hallándome en dicha Capital de Guatemala tuve noticia de que el mezquino, interés de un corto número de ovejas de uno u otro labrador y la escasez de mi sucesor habían abierto la entrada al ganado lanar para el qual habría sido más ventajoso a su tiempo el monte hueco, y no dejó ni rastro de los arbolitos. Regresado yo a España y ratificado en el echo, informé de todo al Señor Don Sebastián de Torres, Subdelegado general que entonces hera de Montes y Plantíos por lo respectivo a las 25 leguas en contorno de la Corte y le di la nota que me pidió con la individualidad que pude espresándole el aprecio y atención que el Plantío mereció del Señor Don Pedro Mendinueta su antecesor en la Subdelegación general y que el Espediente lo instruí ante el Escribano Nicolás Azaña, cuyo oficio serbía un hijo suyo en el año de 1815. Y teniendo entendido que este paso no ha producido los efectos que hera de

desear, lo manifiesto a V.E. para q<u>e haga de estas noticias el uso que tenga por conveniente en la inteligencia de que no me mueve otro interés que el Servicio al Rey y bien del p<ueb>lo pues satisfecha mi ambición y contento con mi suerte, ni apetezco destino ni pienso pretenderlo ni aspiro a otra clase de premios.

Dios g<uar>de a V.E. m<ucho>s a<ño>s.

Barcelona y Ag<os>to 11 de 1818.

Exc<elentísi>mo S<eñ>or Jacobo de Villa Urrutia

S<eñ>or S<ecreta>rio de Estado y del Despacho de Hacienda

## BIBLIOGRAFÍA

*Carta-orden* (1750), [Alcalá de Henares].

Gómez de Castro, Alvar (1569): *De rebus gestis a Francisco Ximeno, Cisnerio, Alcalá*, imp. Andrés Angulo. Ed. en castellano: Gómez de Castro, Alvar (1984): *De las hazañas de Francisco Jiménez de Cisneros*, ed., trad. y notas, José Oroz Reta, Madrid, Fundación Universitaria Española.

Madrazo García de Lomana, Gonzalo (2003): "Las certificaciones de montes y plantíos en la vertiente segoviana de la Sierra de Guadarrama", *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencia Forestales*, 16, 55-60.

*Novísima recopilación de las leyes de España* (1805), Madrid, 6 v.

*Mercurio de España. Julio 1792*, Madrid, Imp. Real.

Puente, Pedro Antonio de la (1772): *Viage de España*, Madrid, Imp. Joaquín Ibarra, t. I.

Quintanilla y Mendoza, Pedro (1653): *Archetypo de virtudes, espexo de prelados, el venerable padre, y sirvo de Dios F. Francisco Ximénez de Cisneros*, Palermo, Imp. Nicolás Bua.

Sánchez Moltó, M. Vicente (2011): "Del Fuero Viejo al Fuero Nuevo de Alcalá: estudio comparativo", *Fuero Nuevo de Alcalá. Estudios y edición*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 77-121.

ID. (2012a): "Las Ordenanzas de Alcalá de Henares, ratificadas por Felipe II en 1592", *Anales Complutenses*, 24, 219-250.

ID. (2012b): "Las Ordenanzas (inéditas) de Alcalá de Henares de 1548: Antecedentes, estudio y edición", *Revista de la CECEL*, 12, 137-182.

ID. (2013): "Legislación ordenancista municipal de Alcalá de Henares al final del Antiguo Régimen", *Anales Complutenses*, 25, 157-208.

ID. (2017): "Paseos y plantíos de Alcalá del siglo XVIII", *Anales Complutenses*, 29, 341-377.

- Sánchez Santos (1803): *Colección de Pragmáticas, cédulas, provisiones, autor acordados, y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reinado del señor don Carlos III*, Madrid, Imp. Viuda e hijo de Marín, 3ª ed.
- Torrens Álvarez, María Jesús (2002): *Edición y estudio lingüístico del Fuero de Alcalá (Fuero Viejo)*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.
- Torrens Álvarez, María Jesús / Sánchez Moltó, M. Vicente (2011): "Fuero Nuevo de Alcalá de Henares. Edición crítica", *Fuero Nuevo de Alcalá. Estudios y edición*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 123-176.

### Abreviaturas empleadas

AMAH: Archivo Municipal de Alcalá de Henares.  
 DRAE: Diccionario de la Real Academia Española.

En este artículo intento explicar, situándolo en su contexto histórico, la construcción del Campo de Radiación Gamma en El Escorial. Esta construcción constituye un hito particular y apenas explorado en la evolución de las ciencias agrícola y biológica. Desde el punto de vista patrimonial, la permanencia actual de la estructura del antiguo Campo de Radiación supone una singularidad, ya que no existe ningún vestigio parecido en Europa.

Palabras clave: *Encri, gamma, nuclear, ciencia, agricultura.*

### ABSTRACT

In this article I try to explain the construction of the Gamma Radiation Field in El Escorial placing it in its historical context. This construction constitutes a particular and little-explored milestone in the evolution of agricultural and biological science. From the patrimonial point of view, the current permanence of the structure of the old radiation field supposes a singularity since there is no similar vestige in Europe.

Keywords: *Encri, gamma, nuclear, science, farming.*